

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Marina del Pilar Avila Olmeda
Gobernadora del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Catalino Zavala Márquez
Secretario General de Gobierno

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX Mexicali, Baja California, 28 de enero de 2022. No. 8

Índice

SECCIÓN VI

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO por el que se constituye el Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California.....







GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión, de acuerdo con la protección que otorga el artículo 13 de la Convención Americana, contempla tanto el derecho de las personas a expresar su propio pensamiento, como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Este derecho reviste una crucial importancia para el desarrollo personal de cada individuo, para el ejercicio de su autonomía y de otros derechos fundamentales y, finalmente, para la consolidación de una sociedad democrática.

SEGUNDO. Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha considerado el derecho a la libertad de expresión un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia. Esa democracia se ve trastocada con actos de violencia en contra de quienes tienen esa función de expresar y difundir ideas, opiniones e información, violándose con ello el derecho de las personas y de la sociedad a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo.

TERCERO. Que de los artículos 1º, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como se reconocen los derechos a la libertad de expresión e imprenta.

CUARTO. Que reconociendo la contribución de la comunidad periodística en el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la participación y a la rendición de cuentas, fomentando una sociedad libre, democrática y plural, esta Administración ha adquirido el firme compromiso de hacer uso de toda la fuerza del Estado para garantizar que la justicia, la tranquilidad y seguridad de los periodistas y las personas defensoras de derechos humanos prevalezca.

QUINTO. Que toda violencia es condenable y lo es aún más, cuando se ejerce en contra de quienes se esfuerzan por lograr que la verdad sea un valor esencial de nuestra vida en sociedad. Las agresiones en contra de la prensa, son una agresión en contra de la voz de toda la ciudadanía. Por lo tanto, este Poder Ejecutivo Estatal,





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ejecutará y accionará todas las medidas y recursos a su alcance, para erradicar los actos de violencia en contra del gremio periodista.

SEXTO. Que para esta Administración Pública resulta indispensable reafirmar el compromiso con la libertad de expresión, impulsar condiciones de libertad y seguridad, así como el combate a la impunidad, siendo una de las acciones que se han planteado para el logro de dichos propósitos el rediseño de los mecanismos y medidas en materia de protección para las persona defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en Baja California, a fin de fortalecerlo y hacer efectivo su funcionamiento, dotándolo de atribuciones para la instrumentación de acciones inmediatas de prevención y protección.

SÉPTIMO. Que atendiendo a lo expuesto, se plantea la necesidad de contar con una instancia gubernamental que funja como un verdadero enlace y gestor ante las fuerzas federales, estatales, así como con las autoridades municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín y San Felipe, para mantener una estrecha colaboración y brindar una atención inmediata ante una situación de riesgo así como la aplicación de medidas preventivas.

OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es atribución de la titular del Poder Ejecutivo el promulgar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

NOVENO. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 52, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO. Que acorde a lo anterior y a lo dispuesto en el artículo 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Gobernadora está facultada para expedir los acuerdos para el buen desempeño de sus atribuciones, a fin de contar con una instancia que garantice que la profesión de los periodistas sea realizada en libertad y de manera segura, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1. Se constituye el Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, en lo sucesivo el Mecanismo Estatal, como un órgano colegiado responsable de resguardar y proteger





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

los derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de proponer las reformas pertinentes para el logro de dicho fin en Baja California.

Hasta en tanto se constituya legalmente el Mecanismo Estatal o un organismo equivalente; el citado órgano tendrá por objeto:

- I. Promover y gestionar ante las autoridades competentes las acciones necesarias para garantizar la vida, integridad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;
- II. Aprobar las medidas y acciones a implementarse a favor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, que lo soliciten en caso de encontrarse en situación de riesgo o que hayan sufrido agresiones;
- III. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas de Protección;
- IV. Emitir protocolos y lineamientos para la operación del Mecanismo Estatal para la instrumentación de las medidas y acciones de prevención y protección de riesgo y agresiones en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- V. Gestionar ante las diversas autoridades federales, estatales y municipales, así como ante el sector social y privado, recursos para lograr el otorgamiento de las medidas de protección que las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas requieran en el Estado, así como para garantizar el ejercicio de sus derechos;
- VI. Coordinar con las instancias correspondientes, el monitoreo de riesgos y agresiones en contra de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para determinar la implementación de medidas de protección y para analizar posibles patrones que permitan llevar a cabo medidas preventivas;
- VII. Proponer proyectos de ley o de reformas, con el objeto de proteger, promover y garantizar los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- VIII. Instrumentar mesas de trabajo para la elaboración de propuestas reglamentarias, de convenios y de cualquier otro tipo, tendientes a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- IX. Aprobar los convenios de coordinación con organismos autónomos, poderes, instituciones federales y estatales, así como con los Municipios del Estado, y con el sector social y privado, necesarios para la implementación de medidas a favor de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para garantizar el ejercicio de sus derechos;
- X. Dar seguimiento y promover las acciones conducentes para dar cumplimiento a la Ley para el Desarrollo y Protección Social de los Periodistas del Estado de Baja California;
- XI. Coordinar, con pleno respeto a la autonomía e independencia de las instancias participantes en el Mecanismo Estatal, la implementación de medidas de protección y preventivas para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- XII. Establecer las bases para la selección de las personas periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que fungirán como miembros del Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California;
- XIII. Elegir, previa convocatoria pública, a las Personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que fungirán como miembros del Mecanismo Estatal;
- XIV. Determinar, decretar, suspender y, en su caso, modificar la aplicación de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección;
- XV. Determinar las bases metodológicas, conceptuales, operativas y los criterios para el análisis de riesgo, necesario para la aprobación de las Medidas de Protección y de las Medidas Urgentes de Protección;
- XVI. Resolver sobre los casos no previstos y las inconformidades;
- XVII. Apoyar al Mecanismo Federal en la implementación de Medidas Urgentes de Protección, cuando se detecten situaciones graves de riesgos o agresiones, y
- XVIII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales vigentes, y las que se aprueben por el Mecanismo Estatal para el cumplimiento de su objeto.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 2. El Mecanismo Estatal, estará conformado por los siguientes miembros permanentes con derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. La persona titular de la Coordinación de Gabinete;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. La persona titular de la Secretaría de Hacienda;
- VI. La persona titular de la Consejería Jurídica;
- VII. La persona titular de la Dirección de Comunicación Social;
- VIII. Un representante de las autoridades municipales, estatales y federales que se adhieran a través de la celebración de los convenios de coordinación respectivos, con el propósito de aportar recursos para la defensa y protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y
- IX. Cuatro personas periodistas y cuatro personas defensoras de derechos humanos. En la selección de los anteriores miembros se observará el principio de igualdad de género y que exista por lo menos un representante de cada Municipio.

En los casos de ausencia del Presidente, éste será suplido por el Secretario del Mecanismo Estatal; por su parte los otros miembros podrán designar mediante oficio a su suplente, con funciones de propietario.

ARTÍCULO 3. Las personas a las que se refiere la fracción IX del artículo anterior, serán seleccionadas por el Mecanismo Estatal, y previa convocatoria pública que emita su Presidente, dirigida a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Una vez seleccionados los citados miembros del Mecanismo Estatal, fungirán en su encargo por un periodo de dos años; plazo en el que no podrán desempeñar ningún cargo público y serán nombradas de manera honorífica.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

ARTÍCULO 4. Las autoridades municipales, estatales y federales, podrán adherirse al Mecanismo Estatal a través de la suscripción de convenios de coordinación, en los cuáles se precisarán los compromisos y alcances de su participación como miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Mecanismo Estatal gestionará la adhesión al Mecanismo Estatal mediante los convenios correspondientes de las siguientes autoridades:

- I. La Secretaría de la Defensa Nacional;
- II. La Secretaría de Marina;
- III. La Guardia Nacional;
- IV. El Congreso del Estado;
- V. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VI. La Fiscalía General del Estado, y
- VII. Los Municipios.

ARTÍCULO 5. El Mecanismo Estatal sesionará de forma ordinaria una vez al mes y extraordinaria cuando sea necesario o se requiera la ratificación de las Medidas Urgentes de Protección otorgadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, pudiendo éstas sesiones ser presenciales, virtuales o mixtas.

El Mecanismo Estatal sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de este, con la de su suplente y con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las sesiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo del Mecanismo Estatal, cuando se trate de sesiones ordinarias como al menos tres días de anticipación y en cualquier momento cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría simple de votos, contando el Presidente o su suplente, con voto de calidad en caso de empate.

El Presidente del Mecanismo Estatal podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a los organismos, dependencias, entidades o entes públicos o privados





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

relacionados con la protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de contar con su colaboración en las deliberaciones de la sesión.

ARTÍCULO 6. Las determinaciones tomadas en sesión del Mecanismo Estatal serán vinculantes para sus miembros, por lo que en caso de que se incumplan sin causa justificada, las personas servidoras públicas responsables de la implementación de la medida otorgada, serán objeto de las sanciones correspondientes en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Mecanismo Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Instruir al Secretario Ejecutivo del Mecanismo Estatal para emitir la Convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Mecanismo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo;
- III. Celebrar, previo acuerdo del Mecanismo Estatal, los convenios de coordinación necesarios con los entes públicos o privados que se estimen convenientes para lograr la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la garantía de sus derechos;
- IV. Invitar a las sesiones, con voz, pero sin voto, a representantes de dependencias u organismos de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado; y
- V. Las demás que le confieran los ordenamientos legales vigentes, y las que se aprueben por el Mecanismo Estatal para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Mecanismo Estatal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Mecanismo Estatal, por instrucción de su Presidente o por solicitud de la mayoría de sus miembros;
- II. Realizar el proyecto de bases y convocatoria pública para la selección de los representantes Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas que integren el Mecanismo Estatal, para su aprobación y emisión por parte de éste último, así como llevar a cabo el procedimiento correspondiente;





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- III. Emitir las órdenes del día de las sesiones del Mecanismo Estatal, así como llevar el desarrollo de cada sesión y el registro de los acuerdos que correspondan;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Mecanismo Estatal;
- V. Remitir las solicitudes de otorgamiento de medidas urgentes de protección, de forma inmediata a la instancia responsable para su atención y darle seguimiento;
- VI. Llevar a cabo el registro de los expedientes y acuerdos del Mecanismo Estatal, así como emitir copias certificadas de los mismos;
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales vigentes, y las que se aprueben por el Mecanismo Estatal para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 9. Para el seguimiento y organización del Mecanismo Estatal, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, se apoyará de la Dirección competente conforme a su Reglamento Interno, la cual además de las atribuciones previstas en dicho instrumento contará con las siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de medidas de prevención y protección por parte de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- II. Realizar, en colaboración con la Dirección de Comunicación Social, el monitoreo de riesgos y agresiones hacia Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- III. Proponer a la Subsecretaría de Derechos Humanos las medidas de prevención o protección que procedan para ser aplicadas a favor de las personas defensoras de derechos humanos o periodistas, así como su presentación al Mecanismo Estatal, mediante sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda;
- IV. Gestionar y verificar con las autoridades integrantes del Mecanismo Estatal, la instrumentación de las Medidas de Protección y de las Medidas Urgentes de Protección;
- V. Realizar el registro y seguimiento periódico de las Medidas Preventivas o de Protección implementadas, para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión;





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

- VI. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas conforme al instrumento de evaluación determinado por el Mecanismo Estatal, y presentarle el informe respectivo;
- VII. Proponer las políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las y los defensores de derechos humanos y periodistas, y
- VIII. Las demás que le encomiende el Mecanismo Estatal y aquellas necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 10. Corresponde a los miembros del Mecanismo Estatal a que se refiere la fracción IX, del artículo 2 del presente Acuerdo, fungir como vínculo entre las autoridades y las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, coadyuvando en el monitoreo y evaluación de las medidas de prevención y de protección otorgadas en el Estado.

ARTÍCULO 11. En los supuestos de agresiones que atenten contra la vida, la integridad y la libertad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la persona titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos remitirá de forma inmediata al área responsable de la protección de personas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la solicitud de medida de protección, a efecto de que en un término no mayor de 24 horas realice un análisis preliminar de riesgo, procediendo a otorgar la Medida Urgente de Protección que proceda; lo cual ejecutará a través de su personal o con el apoyo de las autoridades competentes.

En el análisis preliminar de riesgo deberá considerarse como mínimo aquellos factores que acrediten de manera fehaciente el riesgo inminente en que se encuentra el solicitante.

En caso de que Secretaría de Seguridad Ciudadana otorgue la Medida Urgente de Protección, procederá a realizar el análisis de riesgo correspondiente, para someterlo a consideración del Mecanismo Estatal, en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

ARTÍCULO 12. Para la aprobación de las Medidas de Protección por parte del Mecanismo Estatal, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, deberá determinar el nivel de riesgo en que se encuentre el solicitante, a través de la elaboración del análisis de riesgo, así como proponer las medidas que sean necesarias para la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para someterlas a aprobación del Mecanismo Estatal.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Asimismo, la referida dependencia implementará por sí o con el apoyo de las autoridades competentes, las medidas que sean aprobadas por el Mecanismo Estatal, y pondrá a disposición del Mecanismo Estatal el personal de seguridad para el otorgamiento de medidas que procedan.

ARTÍCULO 13. Para los efectos del presente instrumento, los términos de agresiones, las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las inconformidades, se entenderán conforme a las definiciones especificadas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y tendrán los mismos alcances, así como en los manuales y lineamientos que el propio Mecanismo Estatal emita.

ARTÍCULO 14. Las acciones desarrolladas por el Mecanismo Estatal, se harán en estricto respeto al derecho a la privacidad, la protección de datos personales y atendiendo a los principios previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California y en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

ARTÍCULO 15. El Mecanismo Estatal, funcionará con los recursos materiales, presupuestales y humanos que tengan asignados conforme a su presupuesto la Secretaría General de Gobierno, la Dirección de Comunicación Social y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y demás que en su caso se proporcionen, así como los que se obtengan a través de los convenios de coordinación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y continuará vigente hasta la constitución legal de un Mecanismo Estatal de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, u órgano equivalente.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se conforma la Unidad de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 25 de agosto de 2017, así como su reforma publicada en fecha 04 de enero de 2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno a efecto de que convoque y celebre la sesión de instalación del Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, sesión en la que deberán aprobarse la celebración de los convenios de coordinación que correspondan.





GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

CUARTO. Por esta ocasión, para la instalación del Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno nombrará por invitación a las Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos que integrarán el Mecanismo Estatal, quienes durarán en su encargo hasta en tanto se emita la convocatoria correspondiente y se seleccionen a los integrantes, lo cual deberá ocurrir dentro de un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los integrantes del Mecanismo Estatal nombrados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno podrán participar en la convocatoria mencionada.

QUINTO. Continuarán prestándoseles las medidas de protección a favor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que actualmente cuenten con dicho beneficio, hasta en tanto su situación de riesgo persista conforme lo determine el Mecanismo Estatal de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de Baja California.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto, para su debido cumplimiento y observación.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes enero de dos veintidós.


MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
GOBERNADORA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA




CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES:

- 1.- Suscripción anual:.....\$ 3,548.73
- 2.- Ejemplar de la semana:.....\$ 59.81
- 3.- Ejemplar atrasado del año en curso:.....\$ 70.99
- 4.- Ejemplar de años anteriores:.....\$ 89.22
- 5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....\$ 127.75

II.- INSERCIONES:

- 1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana:.....\$ 3,306.06

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

- 2.-Publicación a particulares por plana:.....\$ 4,781.52

Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 624-20-00 Ext. 2609 Tijuana, B.C.	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano Calz. Independencia No. 994 Centro Cívico, C.P. 21000 Tel: 558-10-00 Ext. 1532 y 1711 Mexicali, B.C.	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 614-97-00 Playas de Rosarito, B.C.
Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 172-30-00, Ext. 3047 Ensenada, B.C.	SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ	Delegación de la Secretaría General de Gobierno Tel: 01 (665) 103-75-00 Ext. 7570 Tecate, B.C.

DIRECTOR
JUAN VALENTE LABRADA OCHOA

COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
 periodicooficial@baja.gob.mx
 izlopez@baja.gob.mx

